

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, 24 de mayo de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real Sin Trámite Posterior

Radicación No.: 700014189001-2020-00521-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUZ ESTELLA RODRIGUEZ LOPEZ

Mediante memorial allegado por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y el desglose de los documentos base de la acción, esto es, pagaré y escritura pública.

Dado lo anterior y en virtud a que la representante judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir, se accederá a la terminación del proceso, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

En punto al desglose del título valor y la escritura pública, se tiene que en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020, se libró orden de pago con base en títulos allegados a través de medios electrónicos, de manera que los originales reposan bajo la custodia de la parte demandante. En consecuencia, se exhortará al ejecutante para que en los documentos originales que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo, se dejen las constancias sobre el pago de las cuotas en mora y demás obligaciones reclamadas al interior del presente proceso, con indicación del modo en que se produjo, la vigencia del gravamen y demás anotaciones respectivas, con estricta observancia de lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra LUZ ESTELLA RODRIGUEZ LOPEZ, por pago de las cuotas en mora y las costas procesales, en virtud de las obligaciones contraídas con base en el contrato de mutuo incorporado en el Pagare a largo plazo No. 5720206200063890 de fecha 30 de abril de 2013.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar. En caso de existir estos embargos, póngase los bienes a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Téngase al doctor CARLOS ANDRES BARRIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 1.066.523.289 y T.P. No. 329.486 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que, en los documentos originales que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo, se dejen las constancias sobre el pago de las cuotas en mora y demás obligaciones reclamadas al interior del presente proceso, con indicación del modo en que se produjo, la vigencia del gravamen y demás anotaciones respectivas, con estricta observancia de lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Milagros Guerra Sampayo', written over the printed name.

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ**